

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

000000017

15



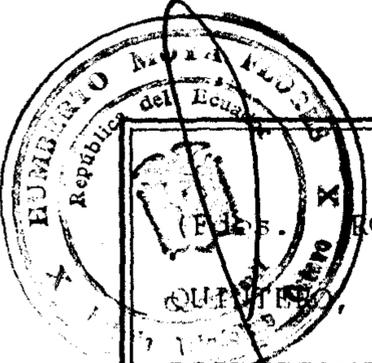
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL OCHO----- (2008)-----

Por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada **CIBA-GEIGY PANAMA, S.A.**-----

-----Panamá, 25 de abril de 1974.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cuatro (1974) ante mí, **PABLO LEOPOLDO AROSEMENA**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Seis-dieciséis-novecientos cincuenta y cuatro (6-17-954), comparecieron personalmente los señores **ROY CARLOS DURLING**, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, abogado y portador de la cédula de identidad personal número Ocho-sesenta y tres-novecientos noventa y dos (8-63-992), y **ESTEBAN BERNAL**, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, oficinista y portador de la cédula de identidad personal número Dos-catorce-setecientos dos (2-14-702), personas a quienes doy fe de que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un documento otorgado en idioma inglés, constante de once fojas, acompañado de su correspondiente traducción al español, el cual contiene el Pacto Social de la sociedad denominada **CIBA-GEIGY PANAMA, S.A.**, el cual documento se transcribe en la copia de este instrumento.----Advertí a los comparecientes que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores **MARCO ANTONIO PEREZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal numero Siete-Doce-Mil cinco (7-12-1005), y **JUAN RAMOS QUINTERO**, con cédula de identidad personal número Seis-Cincuenta y dos-Mil setecientos cinco (6-52-1705), varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y lo firman para constancia, con los testigos mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.---Esta Escritura lleva el



(E.E.S.S.) ROY CARLOS DURLING, ESTEBAN BERNAL, MARCO A. PEREZ C., JUAN RAMOS
QUINTO, PABLO LEOPOLDO AROSEMENA, NOTARIO PUBLICO QUINTO.-----

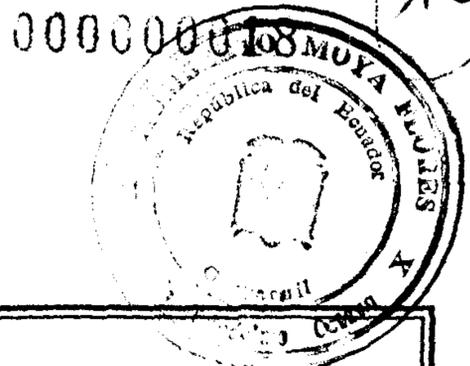
TRADUCCION-----Los suscritos, ROY CARLOS DURLING y ESTEBAN BERNAL, mayores de
edad, varones y domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el
fin de constituir una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones de la
Ley panameña sobre sociedades anónimas, por el presente establecen, acuerdan y
constituyen el siguiente PACTO SOCIAL:-----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es **CIBA-GEIGY PANAMA, S.A.**-----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas
cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que
las personas naturales pudieran hacer tales cosas en cualquier parte del mundo, a
saber:----- (a) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el
negocio de financiamiento, inversiones y correduría en todos sus ramos, y
organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transacción u operac
que comúnmente se lleva a cabo por financieros, capitalistas, promotores,
aseguradores de la emisión de acciones u otros valores u obligaciones de
personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones
por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes,
fabricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que
pueda llevarse a cabo ventajosamente por la sociedad, en relación con o auxiliar
al negocio general de la sociedad, como queda dicho, o como se exprese o se
refiera a continuación.----- (b) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del
capital y la renta de la sociedad o cualquier parte de la misma que la Junta
Directiva determine, en bienes raíces, incluso la construcción y alteración de
edificios, y en bienes muebles de cualquier descripción, incluso hipotecas,
bonos, acciones y otros valores, y de tiempo en tiempo variar dichas inversiones
mediante venta, permuta o de otro modo, e invertir el producto de cualquier venta
o ventas en otras inversiones de igual naturaleza.-- (c) Establecer, gestionar y
llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil comercial y de

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contrato, licencia o por otro medio, y tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar, permutar, vender, ceder y transferir o de otro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar, tanto por su propia cuenta como por cuenta de otros, en materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción.----(d) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de exportadores, importadores y expedidores como poderdante, factor, agente, corredor, fiduciario, comerciante comisionista o en otro carácter, en la República de Panamá y en todas o cualesquiera colonias, dependencias, dominios, posesiones, estados, territorios y países extranjeros; exportar e importar desde y hasta la República de Panamá o todas o cualesquiera colonias, dependencias, dominios, posesiones, estados, territorios y países extranjeros como poderdante, factor, agente, corredor, fiduciario, comerciante comisionista o en otro carácter, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, comerciar en conocimiento de embarque, recibos de almacén y en todos o cualesquiera otros documentos que sean necesarios o incidentales a la marcha de tal negocio; actuar como factor, agente, corredor, representante, fiduciario o comerciante comisionista de cualquier persona o compañía.--(e) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio general de construcción, ingeniería y de contratación, incluso pero no de manera taxativa, el diseño, construcción, ensanche, reparación, mantenimiento, remoción u otra clase de trabajo sobre cualesquiera edificios, caminos, carreteras, fábricas, puentes, malecones, muelles, canales, minas, pozos, acueductos, ferrocarriles, construcciones ferroviarias, y adjudicar y aceptar cualesquiera contratos o cesiones de contratos para o en relación con lo anterior; y manufacturar y suministrar los materiales y abastos relacionados con lo anterior.--(f) Comprar, construir, alquilar, fletar, o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar barcos y naves a vapor o de otra clase, y sus pertenencias; establecer, utilizar y mantener barcos y naves a vapor y de otra clase entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos de la República de



materias, bienes, efectos, mercancías, productos, animales y otros bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción.--(g) Solicitar, comprar, registrar de cualquier otra manera adquirir, tener, poseer en dominio, usar, explotar, introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera enajenar y de cualquier manera comerciar con patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fábrica, denominaciones comerciales, fórmulas, procedimientos secretos, invenciones, mejoras y procedimientos usados, en relación con o conseguidos mediante arrendamientos, patentes o derechos similares otorgados por la República de Panamá o por cualquier otro país o gobierno o de otro modo; y adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar en y de cualquier manera enajenar todas o cualesquiera invenciones, mejoras y procedimientos, marbetes, diseños, marcas u otros derechos, y explotar, utilizar, ejercer o desarrollar los mismos y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar directa o indirectamente, estos propósitos o cualquiera de ellos.--(h) Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones, y generalmente gestionar toda clase de negocios de garantía; y gestionar también toda clase de negocios fiduciarios o de agencia.--(i) Comprar o de otro modo adquirir, abrir, labrar minas, selvas, canteras, pesquerías y fábricas, y surtir, cultivar y mejorar cualesquiera de los terrenos que de tiempo en tiempo pertenecieren a la sociedad, o en los cuales la sociedad tuviere interés, levantar edificios en los mismos y vender o de otro modo enajenar los productos de los mismos.--(j) Adquirir mediante subscripción primitiva, participación en sindicatos, ofertas, compra o por otro medio, y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar, o de otro modo enajenar acciones, acciones consolidadas, cédulas consolidadas, certificados provisionales, cédulas, bonos, hipotecas, pagarés, certificados, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas, reclamaciones, privilegios, derechos de acción,

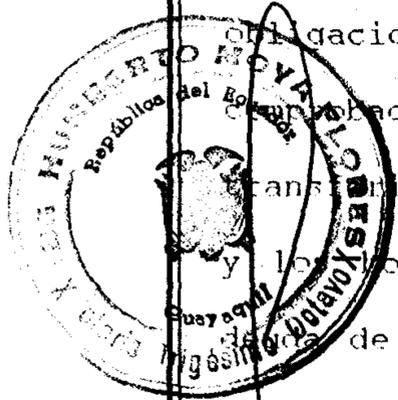


000000019



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

instrumentos comerciales, comprobantes de deuda y contratos de naturaleza y clase, otorgados, creados o garantizados por cualquier persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevare o estuviere autorizada para llevar a cabo y sea cual fuere la localidad en que funcione, u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá o de otro lugar; y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar y disponer de los intereses y dividendos sobre los mismos y de la renta de los mismos y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el correspondiente derecho de votación.--(k) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio o de los bienes y pasivo de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad, y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo o unirse, consolidarse o fundirse con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para dar efecto a tales propósitos.--(l) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas y otros instrumentos negociables o transferibles.--(m) Comprar, tomar en arrendamiento o permuta, alquilar o de otro modo adquirir, tener, vender, hipotecar o pignorar, transferir o de otro modo enajenar cualesquiera bienes reales o personales y cualesquiera derechos y privilegios que la sociedad considere necesarios o convenientes para los fines de sus negocios; y pagar por cualesquiera de tales bienes y por cualesquiera derechos, participaciones o privilegios adquiridos por la sociedad, con dinero o con otros bienes, derechos o participaciones de la sociedad, o mediante la emisión o cesión y entrega a canje de los mismos (de cualquier manera permitida por la Ley), de sus propias acciones, bonos, cédulas, pagarés, certificados de deuda u otras



obligaciones, o cualesquiera de ellas, sea cual fuere la manera de su adquisición.--(n) Comprar o de otro modo adquirir, tener, vender, pignorar, transferir o de otro modo enajenar y reemitir las acciones de su propio capital, y los bonos, cédulas, pagarés u otros valores, obligaciones y comprobantes de esta sociedad, de tiempo en tiempo, hasta el punto y de la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva determine; siendo entendido, sin embargo, que las acciones de su propio capital que pertenecieren a la sociedad, no serán votadas ni directa ni indirectamente. -- (o) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, cédulas y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados mediante hipoteca, prenda o escritura de fideicomiso o por otro medio, o no garantizados, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes inmuebles o muebles comprados adquiridos, por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, participaciones, servidumbres y franquicias, incluso bienes o derechos adquiridos con posterioridad, y todas o cualesquiera acciones, bonos, cédulas u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. --(p) Asegurar con cualquier persona o compañía contra pérdidas, siniestros, riesgos y responsabilidades de toda clase que puedan afectar la sociedad.--(q) Establecer y sostener o ayudar en el establecimiento, sostén de asociaciones, instituciones, cajas fideicomisos y servicios que tengan en mira el bienestar de los empleados o ex empleados de la sociedad o los dependientes o parientes de tales personas, y otorgar pensiones y obenciones, y hacer pagos a cuenta de seguro, y suscribir o garantizar dinero para fines caritativos o benévolos o para cualquier exhibición o para cualesquiera objetos publicos, generales o útiles.--(r) Celebrar y llevar a efecto cualquier convenio o contrato sobre participación de utilidades, unión de intereses, cooperación, empresas colectivas, concesiones recíprocas o de otra índole con, y dirigir o supervisar cualquier persona o compañía que lleve a cabo o que se dedique a o que proyecte llevar a cabo o dedicarse a cualquier negocio o gestión que la sociedad

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

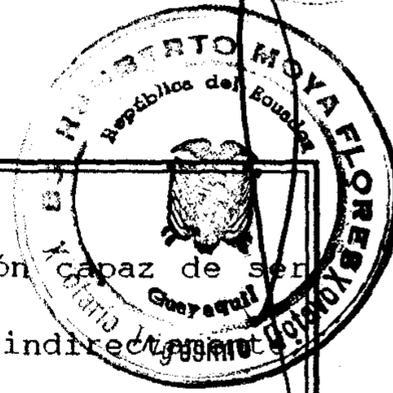


000000020

18

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

esta autorizada para llevar a cabo, o cualquier negocio o gestión capaz de ser conducido de manera que aproveche a la sociedad, ya sea directa o indirectamente, aceptar inversiones de causa, de cualquiera de tales convenios o contratos o de servicios administrativos, dinero efectivo o cualesquiera acciones, cédulas o valores de cualquier persona o compañía.--(s) Establecer o promover y hacer constituir cualquier compañía con el objeto de adquirir la totalidad o cualquier parte de los bienes y pasivo de esta sociedad, o con cualquier otro objeto que se considere capaz de aprovechar a la sociedad, ya sea directa o indirectamente.--(t) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, ya sean municipales, locales o de otra índole, y obtener de cualesquiera de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseables, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualesquiera de tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones.--(u) Vender, arrendar o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo o de los derechos, bienes o empresas de la sociedad por dinero efectivo, o por acciones, cédulas, bonos, hipotecas u otros valores de cualquier compañía, o por el precio que la Junta Directiva considere conveniente; mejorar, administrar, fomentar, permutar, hipotecar, aprovechar o de otro modo comerciar en la totalidad o cualquier parte del activo, derechos y bienes de la sociedad.--(v) Dar en préstamo o adelantar dinero o conceder crédito a, o dar garantías o fianzas para los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, o a o para los clientes u otros que tengan trato con la sociedad, conforme con los términos que la Junta Directiva considere convenientes.--(w) Abrir y mantener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todas o cualesquiera de sus operaciones y negocios y hacer todo cuanto fuere conducente o incidental al logro de los objetos sociales en la Republica de Panamá y en todas o cualesquiera colonias, dependencias, dominios, posesiones, estados, territorios y países extranjeros; y llevar los libros y cuentas de la sociedad, incluso el Registro de acciones, en cualquier lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de la República de





República de Panamá, y procurar la inscripción o habilitación o reconocimiento de la sociedad conforme con las leyes de cualquier colonia, dependencia, dominio, posesión, territorio o país del mundo.--(x) Disponer la dirección de los asuntos de la sociedad en el exterior, de la manera y por los medios que los directores de tiempo en tiempo consideren aptos y apropiados y para la delegación en uno más apoderados de la sociedad, quienes podrán ser cualquier persona o personas de las facultades, autorizaciones y poderes discrecionales que los directores consideren convenientes.--(y) Repartir en especie, por concepto de dividendo o por otro concepto, entre los accionistas, clientes o empleados de la sociedad, cualesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cualesquiera bienes o activo de la sociedad.--(z) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como poderdante, apoderado, factor, corredor, comerciante comisionista, fiduciario, agente contratista o en otro carácter, ya sea sola o en compañía con otros, y ya sea mediante agentes, fiduciarios o por otros medios; y hacer todo cuanto fuera incidental o conducente al logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden.-- Se declara por el presente que la palabra "compañía", donde fuere usada en este Artículo Segundo, será interpretada en el sentido de incluir cualquier sociedad colectiva u otra agrupación de personas, ya sean o no constituidas en sociedad anónima, y ya sean organizadas o domiciliadas en la República de Panamá o en otro lugar, siendo entendido que la intención es que los objetos especificados en cada aparte de este Artículo Segundo, salvo expresión al contrario en tal aparte, no serán limitados o restringidos, ni por referencia ni por inferencia, por los términos de ningún otro aparte, y que en el evento de cualquier ambigüedad, este Artículo Segundo será interpretado de tal manera que las facultades de la sociedad queden ampliadas más bien que restringidas.-- Además de estos objetos, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo Diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de 1927 de la República de Panamá, así como cualesquiera otras leyes vigentes.-----**TERCERO: (a)** El capital autorizado de la sociedad

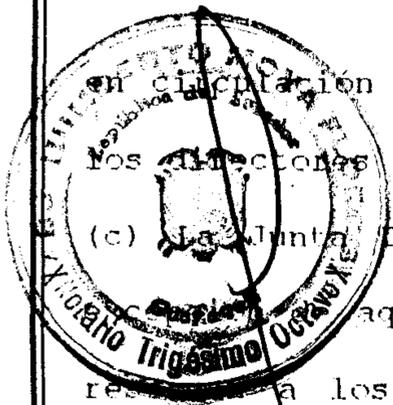


NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

000000021



constará de MIL DOLARES (1,000.00) moneda de los Estados Unidos dividido en MIL (1,000) acciones el valor nominal de UN DÓLAR (\$1.00) cada una. Las acciones podrán ser emitidas al portador.--- (b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida.----(c) Cualquier tenedor de un certificado por acciones emitidas al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas en su nombre; y el tenedor de un certificado por acciones emitidas a nombre del dueño podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas al portador.----- **CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este FACTO SOCIAL conviene en tomar es como sigue: ROY CARLOS DURLIN, Edificio Fiduciario, Vía España 200, Panamá, República de Panamá, UNA (1) acción; ESTEBAN BERNAL, Edificio Fiduciario, Vía España 200, Panamá, República de Panamá, UNA (1) acción.-----**QUINTO:** La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus acciones.-----**SEXTO:** La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es ARIAS, FABREGA Y FABREGA, con oficina en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----**SEPTIMO:** La duración de la sociedad será perpetua.-----**OCTAVO: (a)** El número de los primeros Directores de la sociedad es Tres (3) y sus nombres y direcciones son los siguientes: JUAN ERNESTO SCHOEB, Guatemala, Guatemala; SEBASTIÁN SCHMID, Bale, Suiza; GABRIEL AURELIO GALINDO, Vía España 200, Panamá, República de Panamá.----- (b) Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los directores serán fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad. Salvo lo dispuesto al contrario en los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. Los directores podrán ser removidos en cualquier momento, sin causa, por los votos de los tenedores de la mayoría de las acciones



en el ejercicio con derecho a voto en la elección de directores. La mayoría de los directores constituirán quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva.--

(c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, aquellas que la ley, este Pacto Social o los Estatutos confieran a los accionistas. (d) En cualquier sesión de la Junta Directiva cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.--(e) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de director. Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad, y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuentas a la sociedad de ninguna ganancia que emanare de ninguno de tales contratos, arreglos o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato, ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y siempre que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva.--(f) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva, en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este **PACTO SOCIAL**, en los Estatutos o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités.---**NOVENO:** Todas las Asambleas de Accionistas y sesiones de la Junta Directiva de la sociedad serán celebradas en la oficina de la sociedad, en la República de Panamá o en el o los lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva de tiempo en tiempo determine.-----**DÉCIMO:** Los primeros Dignatarios de la sociedad serán: JUAN ERNESTO SCHOEB, Presidente; SEBASTIÁN SCHMID, Tesorero; GABRIEL AURELIO GALINDO,

PUBLICA DE PANAMA
000000022

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



000000022



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Secretario.----- UNDECIMO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este FACTO SOCIAL, segun haya quedado reformado de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley, siendo entendido que todos los derechos conferidos en los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujecion a esta salvedad.-----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este FACTO SOCIAL, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cuatro (1974).----- (fdo.) R.C. Durling.--(fdo.) Esteban Bernal.---Es traducción de su original.----- (fdo.) Dilma de Chen, Intérprete Público-Cédula 3-13-160.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio del dos mil (2000).

[Handwritten Signature]
Licda. Blanca Vanegas de Jacobo
Notaria Pública Quinta

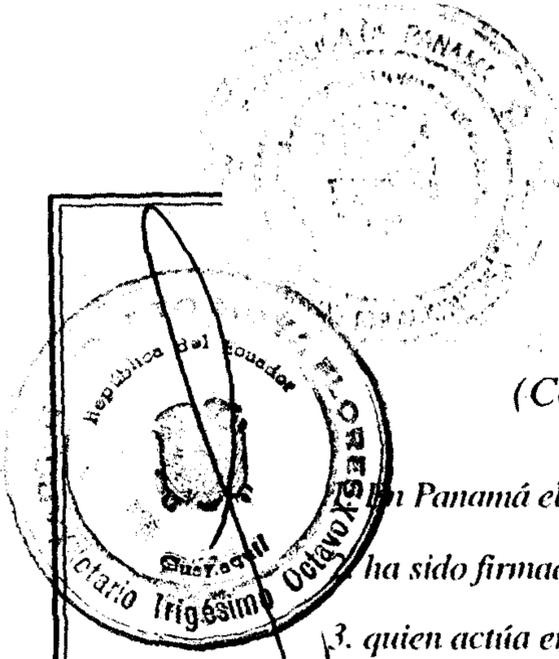


REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de Mercantil
 desde el diez de mayo
de mil setenta y cuatro
Tom. 1040
Folio 235
Así 114.211 "B"
Dentro 10.00
de 9 de junio del 2000



Al Jefe de La Sección
[Handwritten Signature]



APOSTILLE

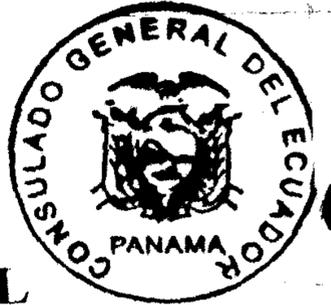
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- En Panamá el presente documento público
ha sido firmado por HONORINA DE PORTILLO
3. quien actúa en calidad de Jefa de Sección
4. y está revestido del sello / timbre de Registro Público

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 12-6-2000
7. por Director de Autenticaciones y Legalizaciones
8. bajo el número 61B CO
9. sello / timbre: 10. Firma

[Handwritten signature]
Director General de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 17/00

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor:

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 16.9.
Derechos Recaudados: **US\$ 50.00**

Panamá, 13 de Junio de 2000.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

[Handwritten signature]
JORGE A. ANDRADE V.,
Consul Ad-Honorem de Ecuador

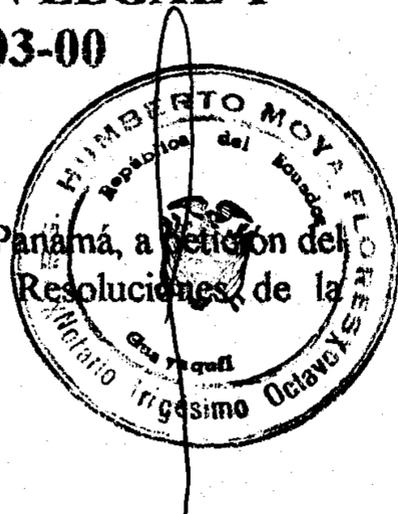


000000023

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS No. 03-00**

El suscrito, Señor Jorge A. Andrade V., Cónsul Honorario de Ecuador en Panamá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO:



DATOS DE LA COMPAÑIA:

Razón Social: **NOVARTIS AGRO, S.A.**

Fecha de Constitución: **25 de Abril de 1974 como CIBA-GEIGY PANAMA, S.A.,” cuya razón social se cambia a “NOVARTIS AGRO, S.A.” el 11 de Septiembre de 1997.**

Nombre del Representante Legal: Expresamente la empresa no tiene designado Representante Legal.- No obstante, de conformidad con lo establecido en el PACTO SOCIAL (Artículo Octavo – Numeral a), y la Escritura Pública No. 8534, de fecha 15 de Septiembre de 1998, el señor **GABRIEL AURELIO GALINDO**, desempeña las funciones de Director.

Número de Registro: **Tomo 1040, Folio 235, Asiento 114211, de 10 de Mayo de 1974, Sección Personas Mercantil, actualizado en la Ficha 17168, Rollo 782, Imagen 323. De veintinueve de noviembre de dos mil.**

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Conforme a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO del Pacto Social constante en la Escritura No. 2008, de 25 de Abril de 1974, los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales pudieran hacer tales cosas en cualquier parte del mundo, a saber: a) La fabricación, distribución, servicios, comercialización, compra, venta, importación, exportación, transformación y maquila de todo tipo de productos químicos e insumos destinados a la salud y nutrición humanas, a la agricultura, a la sanidad animal, veterinaria y pecuaria, e industria en general; entre ellos, herbicidas, fungicidas, plaguicidas, insecticidas, semillas, controladores de desarrollo vegetal y productos veterinarios, así como la prestación de servicios comerciales, financieros, administrativos y de asesoría relacionados con las actividades indicadas, incluyendo la representación de casas nacionales y extranjeras; b) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital y la renta de la sociedad o cualquier parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluso la construcción y alteración de edificios,

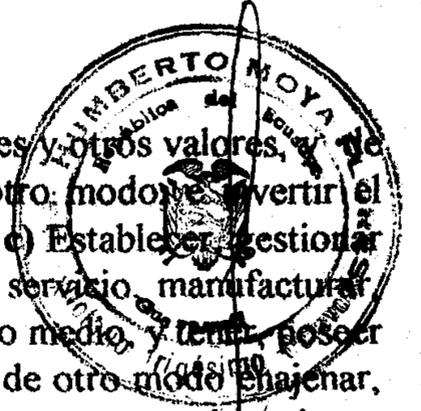


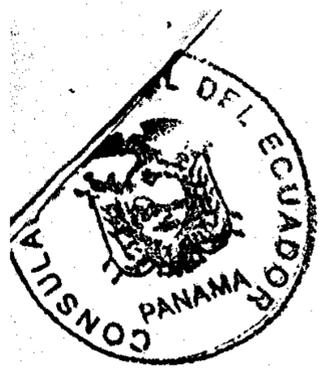
000000024

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

Página número: dos

y en bienes muebles de cualquier descripción, incluso hipotecas, bonos, acciones y otros valores, de tiempo en tiempo variar dichas inversiones mediante venta, permuta, o de otro modo, invertir el producto de cualquier venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza. c) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil, comercial y de servicio, manufacturar, comprar, arrendar, subarrendar o adquirir mediante contrato, licencia, o por otro medio, y tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar, permutar, vender, ceder y transferir o de otro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar, tanto por su propia cuenta como por cuenta de otros, en materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción. d) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de exportadores, importadores y expedidores como poderdante, factor, agente, corredor, fiduciario, comerciante comisionista o en otro carácter, en la República de Panamá y en todas o cualquiera colonias, dependencias, dominios, posesiones, estados, territorios y países extranjeros; exportar e importar desde y hasta la República de Panamá o todas o cualesquiera colonias, dependencias, dominios, posesiones, estados, territorios y países extranjeros, como poderdante, factor, agente, corredor, fiduciario, comerciante comisionista o en otro carácter, materias primas, bienes, efectos, mercancías, servicios, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, comerciar en conocimientos de embarque, recibos de almacén y en todos o cualesquiera otros documentos que sean necesarios o incidentales a la marcha de tal negocio; actuar como factor, agente, corredor, representante, fiduciario o comerciante comisionista de cualquier persona o compañía. e) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio general de construcción, ingeniería y de contratación, incluso pero no de manera taxativa, el diseño, construcción, ensanche, reparación, mantenimiento, remoción u otra clase de trabajo sobre cualesquiera edificios, caminos, carreteras, fábricas, puentes, malecones, muelles, canales, minas, pozos, acueductos, ferrocarriles, construcciones ferroviarias, y adjudicar y aceptar cualesquiera contratos o cesiones de contratos para o en relación con lo anterior; y manufacturar y suministrar los materiales y abastos relacionados con lo anterior. f) Comprar, construir, alquilar, fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar barcos y naves a vapor o de otra clase, y sus pertenencias; establecer, utilizar y mantener barcos y naves a vapor y de otra clase entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos de la República de Panamá o de cualquier parte del mundo; y en general transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos, animales y otros bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción. g) Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra manera adquirir, tener, poseer en dominio, usar, explotar, e introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera enajenar y de cualquier manera comerciar con patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fábrica, denominaciones comerciales, fórmulas, procedimientos secretos, invenciones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos, patentes o derechos similares otorgados por la República de Panamá o por cualquier otro país o gobierno o de otro modo; y adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar en y con y de cualquier manera enajenar todas o cualesquiera invenciones, mejoras y procedimientos, marbetes, diseños, marcas y otros derechos, y explotar, utilizar, ejercer o desarrollar los mismos y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar directa o indirectamente, estos propósitos o cualquiera





00000025

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

Página número: tres



de ellos. h) Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones, y generalmente gestionar toda clase de negocios de garantía; y gestionar también toda clase de negocios fiduciarios o de agencia. i) Comprar o de otro modo adquirir, abrir y labrar minas, selvas, canteras, pesquerías y fábricas, y surtir, cultivar y mejorar cualesquiera de los terrenos que de tiempo de tiempo pertenecieren a la sociedad, o en los cuales la sociedad tuviere interés, levantar edificios en los mismos, y vender o de otro modo enajenar los productos de los mismos. j) Adquirir mediante suscripción primitiva, participación en sindicatos, ofertas, compra o por otro medio, y tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, aprovechar, comerciar, pignorar o de otro modo, enajenar acciones, acciones consolidadas, cédulas consolidadas, certificados provisionales, cédulas, bonos, hipotecas, pagarés, certificados, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, opciones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas, reclamaciones, privilegios, derechos de acción, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier naturaleza y clase otorgados, creados, o garantizados por cualquier naturaleza otra personas o compañía, sea cual fuere el negocio que llevare o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la localidad en que funcione, u otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá o de otro lugar, y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar y disponer de los intereses y dividendos sobre los mismos y de la renta de los mismos y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el correspondiente derecho de votación. k) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, o de los bienes y pasivo de cualquier persona o compañía que lleve a cabo cualquier negocio o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad, y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda llevar a cabo ventajosamente; organizar, constituir, reorganizar, ayudar, asistir financieramente o de otro modo, o unirse, consolidarse o fundirse con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para dar efecto a tales propósitos. l) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir y comerciar en pagarés, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas, y otros instrumentos negociables o transferibles. m) Comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, alquilar o de otro modo adquirir, tener, vender, hipotecar o pignorar, transferir o de otro modo enajenar cualesquiera bienes reales y personales y cualesquiera derechos y privilegios que la sociedad considere necesarios o convenientes para los fines de sus negocios; y pagar por cualesquiera de tales bienes y por cualesquiera derechos, participaciones o privilegios adquiridos por la sociedad con dinero o con otros bienes, derechos o participaciones de la sociedad, o mediante la emisión o cesión y entrega a canje de los mismos (de cualquier manera permitida por la ley), de sus propias acciones, bonos, cédulas, pagarés, certificados de deuda u otras obligaciones, o cualesquiera de ellas, sea cual fuere la manera de su comprobación. n) Comprar o de otro modo adquirir, tener, vender pignorar, transferir o de otro modo enajenar y remitir las acciones de su propio capital, y los bonos, cédulas, pagarés u otros valores, obligaciones y comprobantes de deudas de esta sociedad de tiempo en tiempo, hasta el



000000026

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA



Página número: cuatro

punto y de la manera y conforme con los términos y condiciones que la Junta Directiva determine, siendo entendido, sin embargo, que las acciones de su propio capital que pertenecieren a la sociedad no serán votadas ni directa ni indirectamente. o) Tomar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, cédulas y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados mediante hipoteca, prenda o escritura de fideicomisos o por otro medio, o no garantizados, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes inmuebles o muebles comprados o adquiridos, por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, participantes, servidumbres y franquicias, incluso bienes o derechos adquiridos con posterioridad, y todas o cualesquiera acciones, bonos, cédulas u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. p) Asegurar con cualquier persona o compañía contra pérdida, siniestros, riesgos y responsabilidades de toda clase que puedan afectar la sociedad. q) Establecer y sostener o ayudar en el establecimiento y sostén de asociaciones, instituciones, cajas, fideicomisos y servicios que tengan en mira el bienestar de los empleados o ex empleados de la sociedad o los dependientes o parientes de tales personas, y otorgar pensiones y obviaciones, y hacer pagos a cuenta de seguro, y suscribir o garantizar dinero para fines caritativos o benévolos o para cualquier exhibición, o para cualesquiera objetos públicos, generales o útiles. r) Celebrar y llevar a efecto cualquier convenio o contrato sobre participación de utilidades, unión de intereses, cooperación, empresas colectivas, concesiones recíprocas o de otra índole con, y dirigir o supervisar cualquier persona o compañía que lleve a cabo o que se dedique a o que proyecte llevar a cabo o dedicarse a cualquier negocio o gestión que la sociedad está autorizada para llevar a cabo, o cualquier negocio o gestión capaz de ser conducido de manera que aproveche a la sociedad ya sea directa o indirectamente; aceptar a manera de causa de cualquiera de tales convenios o contratos o de servicios administrativos, dinero efectivo o cualesquiera acciones, cédulas o valores de cualquier persona o compañía. s) Establecer o promover y hacer que se constituya cualquier compañía con el objeto de adquirir la totalidad o cualquier parte de los bienes y pasivo de esta sociedad, o con cualquier otro objeto que se considere capaz de aprovechar a la sociedad, ya sea directa o indirectamente. t) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase para cualquier fin lícito; celebrar cualquiera arreglos con cualquiera gobiernos o autoridades, ya sean municipales, locales o de otra índole, y obtener de cualesquiera de tales gobiernos o autoridades cualquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualesquiera de tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. u) Vender, arrendar o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo o de los derechos, bienes o empresas de la sociedad por dinero efectivo, o por acciones, cédulas, bonos, hipotecas y otros valores de cualquier otra compañía, o por el precio que la Junta Directiva considere conveniente; mejorar, administrar, fomentar, permutar, hipotecar, aprovechar o de otro modo comerciar en la totalidad o cualquier parte del activo, derecho y bienes de la sociedad. v) Dar en préstamo o adelantar dinero o conceder crédito a, o dar garantías o fianzas para los accionistas, dignatarios o directores de la sociedad, o a o para los clientes u otros que tengan trato con la sociedad, conforme con los términos que la Junta Directiva considere convenientes. w) Tener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todas o cualesquiera de sus



000000027

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

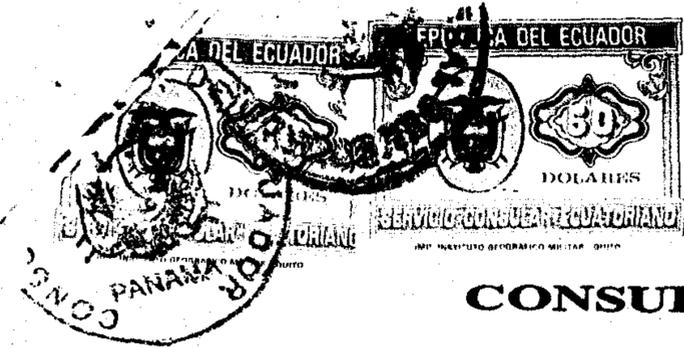
Página número: cinco

operaciones y negocios y hacer todos cuando fuere conducente o incidental al logro de los objetos sociales en la República de Panamá y en todas o cualesquiera colonias, dependencias, dominios, posesiones, estados, territorios y países extranjeros; y llevar los libros y cuentas de la sociedad, incluidos en el Registro de Acciones, en cualquier lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá y procurar la inscripción o habilitación o reconocimiento de la sociedad conforme con las leyes de cualquier colonia, dependencia, dominio, posesión estado, territorio o país del mundo. x) Disponer la dirección de los asuntos de la sociedad en el exterior de la manera y por los medios que los directores de tiempo en tiempo consideren aptos y apropiados, y para la delegación en uno o más apoderados de la sociedad, quienes podrán ser cualquier persona o personas, de las facultades, autorizaciones y poderes discrecionales que los directores consideren convenientes. y) Repartir en especies por concepto de dividendos o por otro concepto, entre los accionistas, o empleados de la sociedad, cualesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cualesquiera bienes o activo de la sociedad. z) En general, llevar a cabo cualquier negocio lícito en la República de Panamá, inclusive en la Zona Libre de Colón y otras zonas francas que de tiempo en tiempo se establezcan, y en cualquier otra parte del mundo y hacer todos o cualesquiera de los actos y cosas que anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden, y sea como poderdante, factor, mandatario, agente, corredor, apoderado, contratista o en otro carácter, y sea sola o en compañía con otros y ya sea mediante mandatarios o agentes o por otros medios y como fiduciario sin que se realicen negocios de fideicomiso dentro de la República de Panamá; y hacer todo cuanto fuera incidental o conducente al logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden. -----

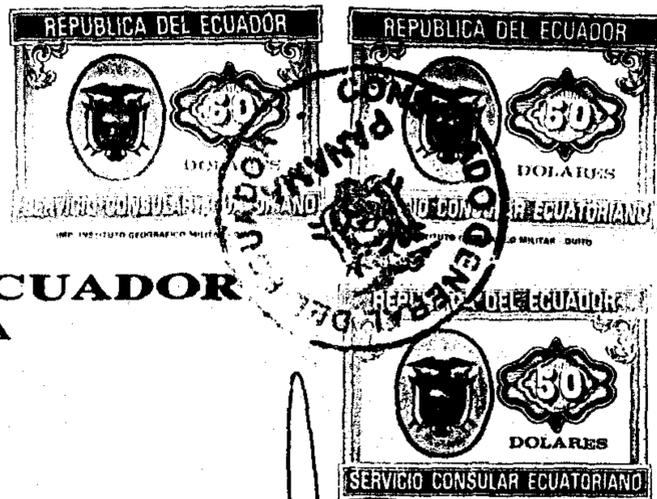
Domicilio legal de la compañía: **CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- 1.- Escritura Pública No. 2008, de 25 de abril de 1974, protocolizada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, que acredita que la sociedad denominada CIBA-GEIGY PANAMA, S.A. se encuentra legalmente constituida y que su domicilio es la República de Panamá.
- 2.- Copia de la Escritura No. 7521, de 11 de septiembre de 1997, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se Protocoliza un certificado de Reforma de la sociedad anónima denominada CIBA-GEIGY PANAMA, S.A. mediante el cual se Reforman los Artículos - Primero: (que en lo sucesivo se leerá así: El nombre de la sociedad es **NOVARTIS AGRO, S.A.**), Segundo (a), (z) y Octavo (g) del Pacto Social.
- 3.- Copia de la Escritura No. 8534, de 15 de septiembre de 1998, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se Protocoliza un Certificado de elección de la Sociedad Anónima denominada -----



00000028



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

Página número: seis

NOVARTIS AGRO, S.A. donde consta la elección de nuevos Directores y Dignatarios

- 4.- Copia del Certificado extendido por el "Registro Público de Panamá, con fecha 29 de noviembre de 2000.
- 5.- Copia del Acta de la Sesión de la Junta Directiva de NOVARTIS AGRO, S.A., llevada a efecto en la ciudad de Panamá el 4 de julio de 2000.

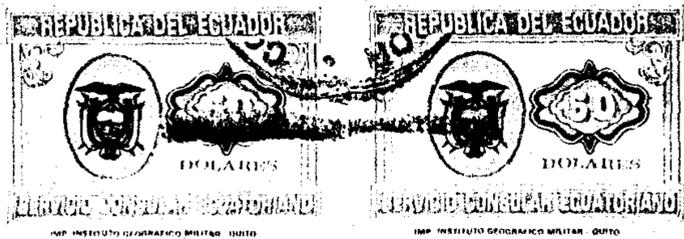


CERTIFICACION

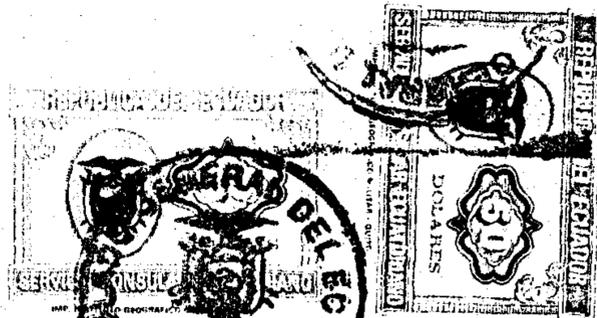
EN VISTA DE HABERSE COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS CITADOS EN LINEAS ANTERIORES, EL INFRASCRITO CERTIFICA QUE LA COMPANIA NOVARTIS AGRO, S.A. ESTA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PACTO SOCIAL, PUEDE TENER UNA O MAS OFICINAS Y OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, CON SUJECION A LAS RESPECTIVAS LEYES LOCALES.

ADEMAS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MENCIONADA EMPRESA, DE 4 DE JULIO DE 2000, NOVARTIS AGRO, S.A. ACUERDA ESTABLECER UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPUBLICA DE ECUADOR, A LA VEZ QUE ASIGNAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA UN CAPITAL EQUIVALENTE A DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y DESIGNAR AL BIOLOGO JORGE MAURICIO MALDONADO DURAN, COLOMBIANO, RESIDENTE EN GUAYAQUIL, ECUADOR, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE ECUADOR.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.



Jorge A. Andrade V.
JORGE A. ANDRADE V.
Cónsul Honorario de Ecuador



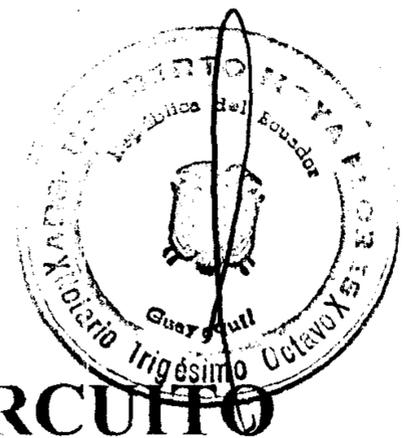
Arancel Consular: Capítulo III - Partida 15.1:
Derechos recaudados: US\$ 700.00





000000029

27



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. MANUEL CUPAS FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No.3
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Apartado: 55-0218
PAITILLA

Teléfonos: { 264-3585
 264-8927

Telefax: 264-8047

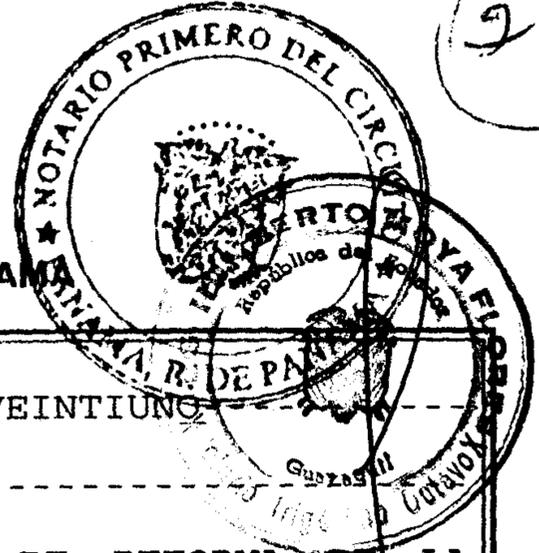
COPIA

ESCRITURA No. 7521 DE 11 DE septiembre DE 1997

Por la cual Se protocoliza un Certificado de Reforma de la sociedad anónima denominada Ciba-Geigy Panama S.A., mediante el cual se reforman los artículos Primero, Segundo (A), (Z) y Octavo (G) del Pacto Social.



00000030



21

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO

(7521)

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA UN CERTIFICADO DE REFORMA DE LA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CIBA-GEIGY PANAMA S.A. MEDIANTE EL
CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO (A), (Z) Y OCTAVO
(G) DEL PACTO SOCIAL.

Panamá, 11 de septiembre de 1997.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes
de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí,
Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del
Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-
Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414), compareció
personalmente el Licenciado GABRIEL AURELIO GALINDO, varón, mayor
de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad,
portador de la cédula de identidad personal a número Ocho-Ciento
veinta y seis-Trescientos noventa y dos (8-136-392), a quien
conozco, en su carácter de Representante Legal de la sociedad de
abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA, la cual es Agente Residente de
la sociedad anónima denominada CIBA-GEIGY PANAMA, S.A., inscrita
en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a
Ficha diecisiete mil ciento sesenta y ocho (17168), y me entregó
para su protocolización, como en efecto protocolizo, un documento
que contiene un Certificado de Reforma de la sociedad anónima
denominada CIBA-GEIGY PANAMA S.A. mediante el cual se reforman los
artículos Primero, Segundo (a), (z) y Octavo (g) del Pacto Social.
---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia
de este Instrumento. ---- Leída como le fue al compareciente esta
Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores

CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número Nueve-Veintidós-Setecientos ochenta y tres (9-29-783), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ----- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO----- (7521)-----

(Fdos.) GABRIEL AURELIO GALINDO -- CAROLINA PINZON ---- MAXIMO MORALES MENDOZA ---- Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero.-----

CERTIFICADO DE REFORMA -- CIBA-GEIGY PANAMA S.A. ---- La suscrita, Befico Limited, la compañía sucesiva de Ciba-Geigy Finance & Investment Limited, anteriormente nominada Chemical Trading & Financing Limited), tenedora de mil (1,000) acciones de Ciba-Geigy Panamá S.A. (la "sociedad"), que constituyen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, por el presente medio reforma el pacto social de la Sociedad, de la siguiente manera: ---- En lo sucesivo, el Artículo leerá así:-----

"PRIMERO: El nombre de la sociedad es NOVARTIS AGRO, S.A." -----
En lo sucesivo, el párrafo (a) del Artículo Segundo leerá así:----

"SEGUNDO: (a) La fabricación, distribución, servicios, comercialización, compra, venta, importación, exportación, transformación y maquila de todo tipo de productos químicos e insumos destinados a la salud y nutrición humanas, a la agricultura, a la sanidad animal, veterinaria y pecuaria, e industria en general; entre ellos, herbicidas, fungicidas, plaguicidas, insecticidas, semillas, controladores de desarrollo vegetal y productos veterinarios, así como la prestación de

REPUBLICA DE PANAMA
5.00 B/. 4.00
VIA 114
AMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



22

000000031

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

servicios comerciales, financieros, administrativos y de asesoría relacionados con las actividades indicadas, incluyendo la representación de casas nacionales y extranjeras."-----

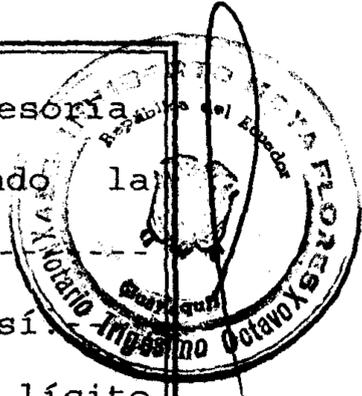
En lo sucesivo, el párrafo (z) del Artículo Segundo leerá así:

SEGUNDO: (z) En general, llevar a cabo cualquier negocio lícito en la República de Panamá, inclusive en la Zona Libre de Colón y otras zonas francas que de tiempo en tiempo se establezcan, y en cualquier otra parte del mundo y hacer todos o cualesquiera de los actos y cosas que anteceden y tener y ejercer todas o cualesquiera de la facultades que anteceden, y sea como poderdante, factor, mandatario, agente, corredor, apoderado, contratista o en otro carácter, y sea sola o en compañía con otros y ya sea mediante mandatarios o agentes o por otros medios y como fiduciario sin que se realicen negocios de fideicomiso dentro de la República de Panamá; y hacer todo cuanto fuera incidental o conducente al logro de todos o cualesquiera de los objetos que anteceden.-----

En lo sucesivo, el Artículo Octavo tendrá un párrafo adicional (g)

leerá así: "OCTAVO: (g) La Sociedad podrá tener uno o más Directores Alternos que podrán ser elegidos y removidos tanto por la Junta de Accionistas como por la Junta Directiva, y que podrán asistir y votar en las sesiones de la Junta Directiva en ausencia de cualesquiera de los Directores de la Sociedad."-----

Fecha: 24 de Julio de 1997 ---- Befico Limited (compañía sucesiva de Ciba-Geigy Finance & Investment Limited, anteriormente nominada Chemical Trading & Financing Limited) ---- (Fdo.) M. B. Cheetham ---- (Fdo.) J. Manser ---- **Certificación** -- Yo, el suscrito, Bernd Kupferschmied, Presidente de Ciba-Geigy Panamá S.A., por el presente medio certifico que la sociedad Befico Ltd., que ha suscrito el Certificado de Reforma adherido a la presente, es la dueña de la totalidad de las acciones emitidas y en



CANCELER



Regístrase
17.11

circulación de Ciba-Geigy Panamá S.A. ---- Fechado: 5 de
 Septiembre de 1997 ---- (Fdo.) Bernd Kupferschmied -- Presidente--
 Concuerdia con su original esta copia que expido, sello y firmo, en
 la ciudad de Panamá, República de Panamá, al primer (1^{er}) día del
 mes de junio del año dos mil (2000).



ledo. MANUEL CUFAS FERNANDEZ
 Notario Público Primero



REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Meccant*
desde el veintidos de Septiembre
 de mil novecientos *noventa y siete*
 Fecha *17/168*
 Folio *56239*
 Imagen *0057*
 Derechos Pagados: B/. *10.00*
 Panamá, *2 de junio del 2000*

El Jefe de la Sección

Partido



El infras
 Legalizaci
 Relaciones Exteri
 p

Que la firma

HONORIN

es auténtica del funcionario

de junio

ejercía el cargo de Jef

Registro Púb

Panamá 12

Firma del funcionario



CONSULADO GENERAL
 DE ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 18/00

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito
 certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus
 actuaciones, el señor:

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y
 Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de
 Panamá.

Partida Arancelaria: 16.9.

Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Casillero N°



A: Dr. JUAN DIEGO PAREDES .

00000003

FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

En el Juicio Sumario. N. 557-B-2000. segu

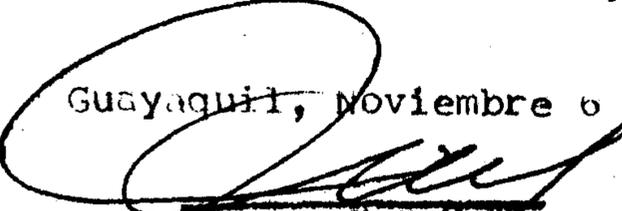
JUZGADO 1º Civil Dr. JUAN DIEGO PAREDES. se encuentra lo siguiente.-

557-B-2000

Guayaquil, 1 de noviembre de 2.000. Las 9H29.

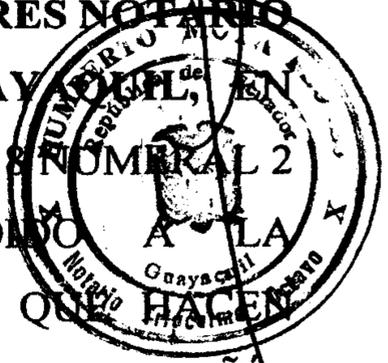
VISTOS:- La demanda precente que deduce el Dr. Juan Diego Paredes Albuja solicitando la declaratoria de autenticidad de la documentación aparejada otorgada en nación extranjera, reúne los requisitos exigidos por los artículos 71-72-1066 del Código de Procedimiento Civil razón por la cual se la califica de clara, precisa, completa y se la admite al trámite sumario. En lo principal y atento a lo previsto en el artículo 192 ibidem y 32 de la Ley de Registro de Inscripciones, se declara la autenticidad de los documentos atinentes a la sociedad que se establecerá en Guayaquil con la razón social de "NOVARTIS AGRO S.A. SUCURSAL ECUADOR", a saber: 1) Acta de sesión de la Junta Directiva de "Novartis Agro S.A." incluyendo el poder otorgado a favor del Biologo Jorge Mauricio Maldonado Durán; 2) Certificación expedida por el Registro Público de la República de Panamá sobre la legalidad de la constitución de "Novartis Agro S.A." en dicho País; 3) Escritura de constitución de la compañía "Novartis Agro S.A."; y, 4) Escritura de reforma del estatuto social de la compañía "Novartis Agro S.A.". Por estas consideraciones, este Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", califica de auténticos a los ventados instrumentos. Adviertase la casilla judicial N° 2733 que señala el peticionario para las notificaciones que le correspondan. Cúmplase lo previsto en el artículo 281 del Código de Procedimiento Civil. Hágase saber. F) Dr. Ricardo Rivadeneira, Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, lo que comunico a usted para los fines de Ley.-

Guayaquil, noviembre 6 de 2000


Ab. Miriam Clavijo Murillo
SECRETARIA DEL JUZGADO
1º de lo Civil de Guayaquil

000000033

RAZON: ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A LA PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYEN REFERENCIA A LA DOMICILIACION DE LA COMPANIA "NOVARTIS AGRO S.A., SUCURSAL ECUADOR"



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 26 DEL 2000

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA EN TREINTA Y DOS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DICIEMBRE DEL 2000

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE
EL ART. 3 DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-DIC-0000673 DEL
INTENDENTE DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2001,
POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN
REFERENCIA A LA DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA "NOVARTIS
AGRO S.A., SUCURSAL ECUADOR", LA MISMA QUE FUE OTORGADA
EN ESTA NOTARIA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2000.

GUAYAQUIL, 06 DE FEBRERO DEL 2001

EL NOTARIO

Abg Humberto Moya Flores
Notario Ingresado Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000001

1.-Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO.00-G-DIG-0000673, dictada el 1° de Febrero del 2.001, por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita la presente Protocolización, la misma que contiene el FENMIO PARA OPERAR de compañía denominada NOVARTIS AGRO S.A., de fojas 17.434 a 17.477, número 3.899 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.020 del Repertorio.-2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.-3.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.-4.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrita la presente PROTOCOLIZACION que contiene el PODER GENERAL que otorga la compañía extranjera NOVARTIS AGRO S.A. a favor del Doctor JORGE MAURICIO MALDONADO DUHAN.- Se archivan los Comprobantes de pago respectivos.-5.- Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo #33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el NO.157, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte y ocho de Febrero del dos mil uno .-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



3
4
5
6 000000056
7



10 SUPERINTENDENCIA
11 DE COMPAÑIAS

12
13
14 **TRAMITE No. 24610-623**

15
16
17 **OFICIO No. SC.SG.2001. 0004261**

18
19
20
21 **Guayaquil, 27 MAR 2001**

22
23
24
25
26 **Señor Gerente**
27 **BANCO CITIBANK**
28 **Ciudad**

29
30
31
32 **Señor Gerente:**

33
34
35
36 **Cúmpleme comunicar a usted que la Sucursal de la compañía**
37 **extranjera NOVARTIS AGRO S.A., ha concluido los trámites**
38 **legales previos a su establecimiento.**

39
40
41
42 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
43 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
44 **sucursal a los administradores de la misma.**

45
46
47
48 **Atentamente,**

49
50
51

52
53 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
54 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE**
55 **COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

56
57
58
59
60 **MM/jch**
61
62
63